



Secretaría
de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

ACIUSE

31 34500962

OFICIO SSI/0696/DJ/2854/05
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

**C. ANA JOSIE IRIARITE REYNOARD
DOMICILIO CONOCIDO
TORREÓN, COAHUILA**

En atención a su escrito recibido con fecha 09 de junio del año en curso, mediante el cual solicita la condonación del 20%, generado por la devolución del cheque Número 0415, de la institución bancaria denominada BANCOMER, S.A., que asciende a la cantidad de \$33,100.00, me permito comunicarle lo siguiente:

Que de la documentación que anexa a su solicitud, consistente en la copia fotostática del cheque número 0415, de BANAMEX, S.A., que asciende a la cantidad de \$33,100.00 (TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.); Estado de Cuenta expedido por la institución bancaria de referencia, del mes de abril del año en curso de donde se desprende que la causa de la devolución fue un error administrativo, pero existiendo fondos suficientes para cubrirse, por lo que la causa de la devolución fue un error de tipo administrativo. Documentos de donde se desprende que la causa de la devolución no fue imputable al contribuyente señalado.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de este, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo; para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, independientemente de los accesorios que se hayan generado, o bien acredite fehacientemente con las pruebas documentales procedentes, que el pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



Secretaría
de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

CUSE

OFICIO SSI/0696/DJ/2854/05
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

En virtud de lo anterior, y toda vez que la devolución de los cheques se debió a causas imputables exclusivamente a la misma institución bancaria, como se demuestra con la documentación señalada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 49, 62 fracción III, y 63 del Código Fiscal para el Estado, en relación al artículo 8 fracciones XXXIX y LV del Reglamento Interior de esta Dependencia, esta Subsecretaría de Ingresos la exime del pago de la indemnización del 20% (veinte por ciento) de dicho cheque, pues como ha quedado establecido, el mismo fue devuelto por el banco denominado BANCOMER, S.A. de C.V., aun cuando la cuenta referida contaba con fondos suficientes para su pago; dicha exención no incluye el resto de los accesorios como son gastos de ejecución, comisión bancaria, etc.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila, a 05 de julio de 2005
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C. FELIX FLORES CASTRO

c.c.p. Lic. Alfredo Valdés Menchaca.- Director Jurídico.- Edificio.
c.c.p. Dirección de Recaudación.- Edificio.
c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Recaudador de Rentas.- Ciudad
c.c.p. Archivo. AVM/CPF Ref. 1779

Al contestar este oficio cítese número y expediente